

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **213**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V.-P.J. PROYECTO DE LEY
SUSTITUYENDO EL ART. 94 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 272,
SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

C3

Ab 218/17

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE

El presente proyecto propone la modificación a la Ley Provincial N° 272 de Creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Provinciales, incorporando a la misma el Fondo para Prevención y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales.

En 1992 al sancionarse la Ley Provincial N° 55, se establece en el capítulo "De Las Áreas Protegidas" el dominio público y el carácter definitivo de dichas áreas. También dispone que la Autoridad de Aplicación debe organizar, delimitar y mantener un sistema de áreas naturales protegidas, para lo cual se preservarán muestras o extensiones representativas de los distintos ambientes de la Provincia.

El mandato constitucional es reglamentado en 1996 a partir de la Ley Provincial N° 272, que crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Entre sus principios generales establece que el Sistema referido se regirá por lo dispuesto en esa Ley y los reglamentos a que ella dé lugar. Estará constituido por todas las Áreas Naturales Protegidas bajo jurisdicción provincial, planificadas y creadas por Ley de esta Legislatura Provincial, sobre bases científico-técnicas, como un sistema integral que responda a los objetivos globales de conservación perseguidos. Además, la norma dispone que la planificación y constitución del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas se basen en la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia y estarán a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

En nuestra provincia existen aproximadamente 183.000 hectáreas de Áreas Naturales Protegidas, las cuales se encuentran distribuidas entre los diferentes departamentos. Al este la Isla de los Estados, en Ushuaia el Parque Nacional Tierra del Fuego, Tierra Mayor y Playa Larga, en el departamento de Río Grande se encuentra la extensión de la Costa Antártica, y en la ciudad de Tolhuin el Corazón de la Isla, Laguna Negra y Río Valdez.

La creación de áreas naturales representa una de las herramientas más eficaces para garantizar la conservación del patrimonio natural y cultural de la provincia. Fundamental para la protección de fuentes de agua, la captura y almacenamiento de carbono, de los paisajes, los ambientes para la recreación, la educación y el desarrollo cultural, y otros recursos útiles para el hombre.

La importancia de sustentar las Áreas Naturales Protegidas es que sostienen comunidades humanas y muestran cómo los pueblos pueden vivir en armonía con la naturaleza, a través de actividades desarrolladas en forma sustentable (como la pesca, el uso forestal o ganadero, la recolección). Son esenciales para la conservación de la naturaleza, para la supervivencia de especies amenazadas de extinción y para el resguardo del patrimonio cultural. Proveen agua y aire puro. Actúan como almacenes del material genético de la naturaleza, para su uso en medicinas y en el mejoramiento de cultivos y animales domésticos. Son generadoras de fondos para el apoyo a la economía local y nacional, y de empleos (especialmente a través del

turismo). En ellas las personas pueden estar en contacto con la naturaleza. Proporcionan una fuente de riqueza espiritual y de bienestar para las comunidades de todo el mundo. Protegen las bellezas geográficas. Facilitan la educación, investigación y control del medio ambiente natural. Intentan mantener muestras representativas de las principales unidades bióticas como ecosistemas en funcionamiento a largo plazo.

En miras de cumplir con los objetivos establecidos en la Ley Provincial N° 272, el fondo incorpora nuevos recursos que no estaban establecidos en la leyes provinciales N° 55 y N° 211, y serán depositados en una cuenta corriente especial en el Banco de Tierra del Fuego. Dicha cuenta tendrá carácter de Cuenta de Afectación Específica, lo cual permitirá organizar y otorgar transparencia en la administración de los fondos asignados. Los fondos tendrán como destino exclusivo, los mantenimientos de las Áreas, cartelería, capacitación, investigación, desarrollo de tecnología y demostración de técnicas de manejo de recursos y ambientes naturales, realización de obras de infraestructura para el logro de los objetivos dentro de las áreas, entre otras.

Es por todo lo expuesto que creemos necesario la creación de dicho fondo, y así poder llevar a cabo tan importante misión, como es la protección de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, de tanta importancia para la población y el medio ambiente de nuestra Provincia.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE F.P.V. - P.J.

**PROYECTO DE MODIFICACION LEY PROVINCIAL N° 272
ECOLOGIA – SISTEMA PROVINCIAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 94 de la Ley provincial 272 Sistema Provincial de Áreas Protegidas, por el siguiente texto:

“Artículo 94.- Créase el “Fondo para la Preservación y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales”, el que será afectado exclusivamente a financiar los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente y normas complementarias.”.

Artículo 2°.- Incorpórase el artículo 94 bis a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

“Artículo 94 bis.- El “Fondo para la Preservación y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales”, estará integrado por:

- a) los montos que se fijen anualmente en el Presupuesto provincial, en Leyes especiales, los recursos provenientes de la aplicación de las Leyes provinciales 211 y 55; y toda otra ley que a futuro se puedan crear e involucren el sostenimiento o manejo de la biodiversidad de las áreas naturales protegidas;
- b) montos provenientes de permisos por filmaciones y fotografía, acceso a áreas protegidas, cánones por actividades recreativas y/o turísticas, ingresos/ tasas por concesiones y/o licitaciones que se realicen dentro de las áreas protegidas;
- c) donaciones o aportes de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados destinados a financiar planes, programas o proyectos de investigación, extensión, fiscalización y conservación de las áreas naturales protegidas;



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE F.P.V. - P.J.

- d) legados, subvenciones, aportes, donaciones de particulares, organismos públicos, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales o internacionales;
- e) montos que deriven de la venta de elementos decomisados;
- f) el uno por ciento (1%) sobre el precio de los servicios que presten las empresas y/o personas físicas o jurídicas dentro de las áreas naturales protegidas integrantes del "Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas", sean concesionarias, permisionarias o propietarios; de manera independiente de los cánones, tasas y derechos que correspondan pagar. Así como también por los permisos otorgados por actividades no recreativas en sectores de uso múltiple; y
- g) aquellos conceptos mencionados en el artículo 98 y 101 de la presente."

Artículo 3º.- Incorporáse el artículo 94 ter a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

"Artículo 94 ter.- La administración y disposición del "Fondo para la Preservación y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales" se constituirá en el ámbito de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, u organismo que lo reemplace, debiendo reglamentar el funcionamiento, las tasas y cánones que integren dicho fondo.

Los recaudado será depositado en una cuenta corriente especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego denominada "Fondo para la Preservación y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales". La que revestirá carácter de Cuenta de Afectación Específica a los fines previstos en el artículo 94 quater de la presente."

Artículo 4º.- Incorporáse el artículo 94 quater de la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

"Artículo 94 quater.- Los recursos del "Fondo para la Preservación y Conservación de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales" serán exclusivamente destinados a:

- a) la ejecución de inventarios, investigaciones y monitoreos, necesarios para la adecuada gestión del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas;
- b) la elaboración e implementación de los planes de manejo;



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

BLOQUE F.P.V. - P.J.

- c) el equipamiento técnico y administrativo de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad;
- d) la confección de cartelería y todo tipo de material de publicidad;
- e) la capacitación del personal técnico, administrativo y de fiscalización;
- f) la creación y mantenimiento de áreas piloto en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, para desarrollo de tecnología y demostración de técnicas de manejo de recursos y ambientes naturales;
- g) la realización de obras de infraestructura y mantenimiento necesarias para el logro de los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales;
- h) el funcionamiento de las unidades técnicas, administrativas y de fiscalización de la Dirección General de Áreas Protegidas y Biodiversidad;
- i) la realización de los trabajos de delimitación y amojonamiento de los límites de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales;
- j) la ejecución de acciones cuyo objetivo sea el uso racional de los recursos y ambientes naturales en las Áreas Naturales Protegidas y el logro de los objetivos de conservación planteados para cada área natural protegida;
- k) la caracterización, diagnóstico y actualización permanente del Patrimonio Natural de la Provincia con el fin de extender las medidas de conservación a nuevas áreas factibles de incorporar al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas o que sirvan de áreas de amortiguamiento.”.

Artículo 5º.- Incorpórase el artículo 108 a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

“Artículo 108.- Establécese como unidad de medida el Derecho de Acceso (DA), que será equivalente a un (1) litro de combustible de mayor valor, en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Ushuaia, o la que la autoridad de aplicación determine, reajustando el valor resultante al múltiplo de Pesos Diez \$10 más próximo. La misma se aplicará al cobro para el acceso a áreas protegidas, permisos por filmaciones y fotografía, cánones por actividades recreativas y/o turísticas, ingresos/tasas por concesiones y/o licitaciones.”.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

Artículo 6°.- Incorpórase el artículo 109 a la Ley provincial 272, con el siguiente texto:

“Artículo 109.- La autoridad de aplicación de la presente, mediante acto administrativo establecerá la cantidad de unidad medida, derecho de acceso (DA), que considere apropiado aplicar para el ingreso a áreas protegidas, permisos por filmaciones y fotografía, cánones por actividades recreativas y/o turísticas, ingresos/tasas por concesiones y/o licitaciones.”

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.